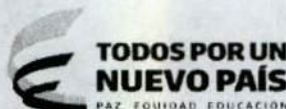




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500139881



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
ASOCIACION TRANSPORCOL
CARRERA 13 No 16 B - 32
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5420 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

420

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 5420 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24092 del 8 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL Identificada con NIT. 9002931253

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 24092 del 8 de junio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13752125 del 27 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003
2. en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*
3. Dicho acto administrativo quedó notificado por CORREO ELECTRONICO el 13 de junio de 2017
4. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24092 del 8 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13752125 del 27 de octubre de 2016
7. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 5420 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24092 del 8 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13752125 del 27 de octubre de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253, ubicada en la CRA 13 16 B 32, de la ciudad de VALLEDUPAR - CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

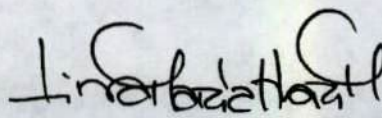
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5420 14 FEB 2018

Dado en Bogotá D.C. a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana c. Barrera Castro - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 24092 del 8 de junio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253



CAMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
ASOCIACION TRANSPORCOL**

Fecha expedición: 2018/01/29 - 09:38:57 *** Recibo No. S000134464 *** Num. Operación. 90-RUE-20180129-0012
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3gyZxYrnnr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION TRANSPORCOL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900293125-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0504228
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,980,867,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 13 16 B 32
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TÉLEFONO COMERCIAL 1 : 5897985
TÉLEFONO COMERCIAL 2 : 3186128754
TÉLEFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com
SITIO WEB : www.transporcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 13 16 B 32
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : EL CENTRO
TÉLEFONO 1 : 5897985
TÉLEFONO 2 : 3186128754
CORREO ELECTRÓNICO : transporcol2009@gmail.com

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 07 DE ABRIL DE 2000 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE :
LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION TRANSPORCOL.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11984 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DOMICILIO DE RIOHACHA A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-9	20120525	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11984	20120625
AC-3	20090803	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11987	20120625
AC-4	20090813	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11989	20120625
AC-	20100629	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11991	20120625
AC-25	20110514	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11994	20120625
AC-2	20120225	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	RIOHACHA	RE01-11995	20120625



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 | Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN906191532CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASOCIACIÓN TRANSPORCOL

Dirección: CARRERA 13 No 16 B -
32

Ciudad: VALLEDUPAR

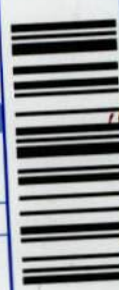
Departamento: CESAR

Código Postal: 200001360

Fecha Pre-Admisión:
20/02/2018 11:34:04

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número					
	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado							
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado							
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado							
1 2 Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor								
1 2 No Reside									
Fecha 1:	03	12	18	R D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				
Edgar Maestre					15.173.909				
Supervisor de Calidad									



472

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐

NO RESIDE ☒ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☐ **BY**

FECHA **22/25** **Cam**

REMBOTE **Cam**